



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que el presente Reglamento del Consejo de las Mujeres de Chiclana de la Frontera, fue aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de 22.12.17, no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna a dicho acuerdo, quedando aprobado definitivamente y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 202, de 22.10.18.

En Chiclana, al día de la fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Francisco Javier López Fernández

“REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

PREÁMBULO

Uno de los aspectos básicos de las sociedades democráticas, es la participación de la ciudadanía en la vida pública, y es en el municipio donde mayor incidencia real tiene. Los Consejos Municipales de las Mujeres constituidos en los últimos años han favorecido la participación de las mujeres en la gestión municipal de iniciativas destinadas a eliminar las desigualdades por razón de sexo.

El primer Reglamento del Consejo de la Mujer de Chiclana de la Frontera se aprueba en la sesión ordinaria del Pleno celebrada el 27 de Marzo de 1996. A partir de este Reglamento, comienza su andadura el Consejo de las Mujeres de Chiclana, siendo el interlocutor válido y legitimado de este Ayuntamiento en lo que a políticas de igualdad se refiere.

El Consejo de las Mujeres de Chiclana debe ser una pieza clave para la participación de las mujeres en nuestro municipio. Además, su existencia hace imprescindible la colaboración de la Institución Municipal y del movimiento de mujeres de la ciudad en el trabajo por la igualdad.

Para lograr este objetivo es necesario reconocer el papel que han desempeñado durante todos estos años las asociaciones de mujeres de la localidad. Así las primeras asociaciones de mujeres, Amas de Casa Santa Ana y Asocum se remontan a los años 1982 y 1986 respectivamente. Destacar que han sido ellas las que han obtenido el compromiso de las administraciones y de las formaciones políticas de trabajar a favor de una sociedad equitativa para mujeres y hombres.

El movimiento asociativo en la ciudad de Chiclana ha experimentado un notable crecimiento en los últimos años desarrollando una intensa actividad dedicada a la promoción de los derechos y a la igualdad de oportunidades de las mujeres. En la actualidad son más de

Pág.1 de 13.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	30/10/2018 12:24:53

a00671a147381e079e607e22660a0c189

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=a00671a147381e079e607e22660a0c189>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

doce asociaciones de mujeres, mas de veinticinco Vocalías de las asociaciones vecinales, sindicatos y asociaciones no específicas que se incorporan al trabajo por la igualdad. Es por ello que se plantea la demanda por parte de estas asociaciones y organizaciones de nueva incorporación de modificar el Reglamento en lo que se refiere a la línea de funcionamiento para adaptarlo orgánicamente a las necesidades de su actual composición, así como, paralelamente, surge también la necesidad de adecuar el Reglamento a la nueva normativa, la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por su parte las instituciones públicas están obligadas a seguir apoyando el camino hacia la igualdad real entre las personas, sin distinción de sexo.

Según la Carta Europea para la Igualdad de mujeres y hombres en la vida local (2006) "Las autoridades locales y regionales, que son las esferas de gobierno más próximas a la población, representan los niveles de intervención mas adecuados para combatir la persistencia y la reproducción de las desigualdades y para promover una sociedad verdaderamente igualitaria".

La Constitución Española de 1978, reconoce en el art. 14 la igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

De forma explícita lo recoge el art. 9.2 de la Constitución Española donde se obliga a los poderes públicos a facilitar esta participación en los ámbitos: políticos, económicos, cultural y social.

Junto a esto, el Texto Constitucional determina en su artículo 23 el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, compromiso que es recogido a su vez, en el art. 12.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y por la Ley 7/1985 RBRL que obliga a las Corporaciones Locales a facilitar dicha participación.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres introduce como novedad la creación de un Consejo de Participación de la Mujer, como órgano colegiado de consulta y asesoramiento con el fin esencial de servir de cauce para la participación institucional de las mujeres en la consecución efectiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres y la lucha contra la discriminación por razón de sexo.

En similares términos la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece que las Administraciones Públicas de Andalucía impulsarán medidas para el fomento de la participación social de las mujeres. Se crea igualmente el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, como órgano de participación de las organizaciones de mujeres en las políticas de igualdad de género en la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	30/10/2018 12:24:53



a00671a147381e079e607e22660a0c18g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavisual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=a00671a147381e079e607e22660a0c18g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Junta de Andalucía.

En lo que respecta al ámbito municipal, la Ley 12/2007, en su artículo 55.3 establece que se fomentará la creación de órganos locales de participación en relación con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y su coordinación con otros ámbitos de órgano territorial similares.

Capítulo I. Naturaleza, Régimen Jurídico y Estructura del Consejo Municipal de las Mujeres.

Artículo 1. Naturaleza del Consejo Municipal de las Mujeres.

El Consejo Municipal de las Mujeres está adscrito a la Concejalía responsable de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y se constituye como un órgano colegiado, de naturaleza consultiva e informativa y de carácter especializado, que nace con la vocación de garantizar la participación democrática de las mujeres del Municipio en el desarrollo e impulso del principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de la vida política, cultural, económica y social del municipio.

El Consejo Municipal de las Mujeres contiene una estructura organizativa interna democrática y participativa y se regirá por este Reglamento y las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

El Consejo Municipal de las Mujeres se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Supletoriamente será de aplicación la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Chiclana.

Artículo 3. El Consejo de las Mujeres contará con la siguiente estructura.

- Presidencia.*
- Dos Vicepresidencias*
- Secretaría.*
- Vocalías.*

Esta estructura básica funcionará en dos niveles:

- Asamblea General del Consejo.*

Pág.3 de 13.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	30/10/2018 12:24:53

a00671a147381e079e607e22660a0c18g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=a00671a147381e079e607e22660a0c18g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

-Comisiones de Trabajo.

Art 4. Presidencia.

La Presidencia será ejercida por la persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Chiclana, pudiendo delegar dicha presidencia en la Concejalia responsable de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Chiclana.

Sus funciones serán :

- Convocar las sesiones del Consejo y fijar el Orden del día .*
- Presidir el Consejo Municipal de las Mujeres, moderar las sesiones de la Asamblea General y de las Comisiones de Trabajo, dirigir sus deliberaciones, ejecutar sus acuerdos y dirimir las votaciones en caso de empate.*
- Representar públicamente al Consejo y dirigir sus actividades.*
- Informar al Pleno Municipal y sus distintos órganos de los acuerdos del Consejo.*
- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y velar por el cumplimiento de los propios fines.*
- Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo y de sus Comisiones de Trabajo.*
- Nombrar a las Vocalías designadas por las distintas asociaciones.*

Art 5.-Vicepresidencia.

La Vicepresidencia primera corresponde con carácter nato a la Concejalia responsable de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Chiclana. La Vicepresidenta Primera sustituye en la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las siguientes funciones:

- Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.*
- Ejercer las funciones que le deleguen o encomienden la Presidencia o la Asamblea General.*

La Vicepresidencia segunda será nombrada por quien ostente la Alcaldía a propuesta de la Asamblea del Consejo y será elegida anualmente por todas las Vocalías del Consejo Municipal de las Mujeres entre las representantes de las asociaciones de mujeres que formen parte de dicho Consejo, que se presenten como candidatas para dicho puesto. Su mandato tendrá una duración de un año y se elegirá en un Consejo Extraordinario, a celebrar cada año, con ocasión del Día Internacional de las Mujeres.

La Vicepresidenta segunda realizará las siguientes funciones:

- Coordinar las tareas de las Comisiones de Trabajo.*
- Colaborar con la Presidencia y Vicepresidencia primera en el cumplimiento de sus funciones.*
- Representar a la Asamblea del Consejo en caso de vacante de la Presidencia y de la Vicepresidencia primera.*



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

- Participar en las Comisiones de Seguimiento del Plan de Igualdad.
- Participar en las Comisiones de Seguimiento del Pacto Local por la Conciliación de la Vida Laboral, Personal y Familiar de Chiclana de la Frontera.
- Participar en las reuniones de la Mesa Local de Coordinación sobre Violencia de Género de Chiclana de la Frontera.

Art 6.-Secretaría.

1.-Es el órgano al que compete la gestión administrativa y técnica del Consejo, asistiendo tanto a la Asamblea General como a las Comisiones de Trabajo.

2.-Será desempeñada por el funcionario o funcionaria perteneciente a la Delegación Municipal responsable de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres y su designación y cese corresponderá a quien ostente la Alcaldía. Se procederá al nombramiento tanto de la persona titular como su suplente.

3.-Entre sus funciones están:

- Llevar de forma actualizada el registro de entidades que componen el Consejo, relación de representantes titulares y suplentes de las diferentes entidades.
- Asistir a las sesiones del Consejo Municipal de las Mujeres con voz pero sin voto.
- Citar por orden de la Presidencia a las personas que integran el Consejo.
- Redactar y levantar Acta de las sesiones.
- Custodiar y remitir copia de las Actas cuando lo requiera alguna representante que forme parte del Consejo.
- Revisar los requisitos legales de la inclusión o exclusión de los entidades del Consejo.
- Cualquier otra función que le atribuya la Presidencia.

Art 7.-Vocalías.

Las Vocalías del Consejo serán las siguientes:

-Una representante de cada una de las asociaciones de mujeres legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Participación Ciudadana y que desarrollen actividades de promoción de la igualdad, desde la perspectiva y defensa de los derechos de las mujeres en Chiclana de la Frontera.

-Una representante de cada una de las organizaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal que acrediten el desarrollo de actividades y proyectos destinados a promocionar la igualdad y los derechos de las mujeres, que así conste como objetivo en sus Estatutos y que tengan sede en el término municipal. Dichas actividades y/o proyectos deberán desarrollarse en la localidad

de Chiclana de la Frontera.

-Una representante de cada una de las Vocalías de la Mujer de las Asociaciones Vecinales y/ o Federaciones Vecinales, teniendo en cuenta siempre y en todo caso que la incorporación de una Federación Vecinal, excluye las asociaciones que la conforman. Deberán igualmente desarrollar actividades y proyectos destinados a promocionar la igualdad y los derechos de las mujeres en el municipio de Chiclana de la Frontera.

-Una representante designada por cada uno de los grupos políticos municipales, sin que necesariamente deba tener la consideración de concejal/a.

-Una representante de los sindicatos mayoritarios.

-Una representante de las Asociaciones de Empresarios, Hostelería y Comercio.

Artículo 8.- Incorporación al Consejo Municipal de las Mujeres.

Las organizaciones o entidades que pretendan su incorporación al Consejo de las Mujeres deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Consejo. Dicha solicitud se adjunta como Anexo I del presente Reglamento, debiendo aportar la documentación necesaria y suficiente a estos efectos. Las asociaciones o entidades deberán aportar a la solicitud la siguiente documentación:

1-Estatutos de la asociación o entidad y/o acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo autonomía funcional a secciones o colectivos organizados de mujer. Los estatutos deberán ir acompañados del certificado o justificante del número de inscripción en el registro oficial competente, con indicación expresa de la fecha de formalización de tal inscripción. En estos Estatutos deberá figurar de forma expresa que la entidad no persigue fines lucrativos y cuenta con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático.

2-Justificante de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana .

3-Memoria que acredite el desarrollo de actividades de promoción de la igualdad al menos durante los dieciocho últimos meses a la formulación de la solicitud de incorporación al Consejo, además de un Plan Anual de actividades que se vayan a desarrollar en el año en curso .

Cualquier modificación posterior de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzcan.

Artículo 9.-Pérdida de la condición de representante del Consejo.

1-Por otra parte, se perderá la cualidad de representante de pleno derecho del

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	30/10/2018 12:24:53



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Consejo por cualquiera de las siguientes causas:

- Disolución de la asociación.*
- Voluntad propia.*
- Que tenga conductas o realicen actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo .*
- Por falta de asistencia de todas sus representantes tres veces consecutivas o cinco alternas a las sesiones del Consejo Municipal de las Mujeres.*
- Por incumplimiento reiterado del Reglamento y de la normativa interna del Consejo así como de los acuerdos de sus órganos de gobierno.*

2-Todos las vocalías serán designadas y cesadas por sus respectivas entidades y nombradas por la Presidencia del Consejo. Ninguna representante podrá serlo de más de una entidad.

3-La pérdida de la condición de representante del Consejo será acordado por la Asamblea General, una vez tramitado el oportuno expediente en el que habrá de darse audiencia a la entidad correspondiente.

Art 10.- Asamblea General del Consejo.

La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo Municipal de las Mujeres y está constituida por la Presidencia, dos Vicepresidencias, Vocalías y Secretaría .

Cada entidad de pleno derecho contará con una representante titular y su suplente en la Asamblea General, que estará acreditada ante la Secretaría del Consejo.

Art 11.-Funcionamiento de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia una vez al trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario por iniciativa de la Presidencia, o con el voto favorable de al menos un tercio de la Asamblea.

Atribuciones de la Asamblea General.

- 1.-Señalar las líneas generales de actuación del Consejo Municipal de las Mujeres.*
- 2.-Evaluar y aprobar, si procede, tanto el programa anual de actividades como la*

Pág.7 de 13.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	30/10/2018 12:24:53



a00671a147381e079e607e22660a0c18g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=a00671a147381e079e607e22660a0c18g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

gestión de las Comisiones de Trabajo.

3.-Aprobar el Reglamento Interno y demás normas de funcionamiento del Consejo, así como sus modificaciones.

4.-Supervisar e impulsar las labores del resto de los órganos del Consejo Municipal de las Mujeres.

5.-Aprobar la solicitud de incorporación de nuevas entidades, así como el cese de las ya incorporadas.

6.-En los supuestos en que así sea requerida por algún órgano institucional o cuando así lo considere de oficio, la Asamblea General podrá emitir dictámenes sobre cuestiones concretas, informar proyectos, programas, planes, disposiciones de carácter general o cualquier otra actuación que pudiera afectar a los intereses de las mujeres.

7.-Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que le sean sometidos a aprobación por las Comisiones de Trabajo.

8.-Proponer a las personas representantes del Consejo Municipal de las Mujeres en otros Consejos Sectoriales.

Art 12.-Comisiones de Trabajo.

1.-Son órganos de estudio y trabajo dependientes de la Asamblea del Consejo y tendrán como función elaborar informes y propuestas que se consideren convenientes a los fines asignados. De todo lo actuado deberán dar cuenta a la Asamblea General del Consejo Municipal de las Mujeres.

2.-Podrán tener carácter estable o constituirse para el estudio de asuntos concretos que se determinarán en cada periodo corporativo y pueden contar con la colaboración de personas expertas o competentes en la materia concreta que se pretenda tratar.

3.-Dichas Comisiones de Trabajo podrán incluir entre sus componentes al personal técnico de la Delegación de Mujer sin derecho a voto.

Capítulo II.- Fines y Funciones del Consejo Municipal de las Mujeres.

Art 13.- Fines del Consejo Municipal de las Mujeres.

*Se declaran como **fines esenciales** del Consejo Municipal de las Mujeres de Chiclana los siguientes:*

1.-Establecer un espacio de encuentro para propiciar la participación democrática de las mujeres de Chiclana en el desarrollo político, cultural, social, laboral o económico de la



a00671a147381e079e607e22660a0c18g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=a00671a147381e079e607e22660a0c18g>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

ciudad a
través de las asociaciones y entidades que las representen.

2.-Reconocer al movimiento de mujeres, defender y promover sus derechos.

3.-Velar porque las políticas y los servicios municipales garanticen la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

4.-Velar asimismo por la igualdad de oportunidades efectiva respecto a colectivos de mujeres que sufren factores de múltiple discriminación, sea por razón de su origen, etnia, discapacidad, religión, orientación sexual, profesión, etc.

5.-Constituirse como un órgano de interlocución válido y preferente ante el Ayuntamiento de Chiclana y ante al resto de los órganos consultivos del ámbito municipal en lo referente a los asuntos de su competencia.

Art 14.- Funciones del Consejo Municipal de las Mujeres.

Para la consecución de los fines señalados anteriormente, el Consejo Municipal de las Mujeres desarrollará las siguientes **funciones**:

1.-Facilitar la participación de todas las mujeres en los asuntos municipales.

2.-Defender los derechos de las mujeres y difundir los valores de la igualdad entre las personas, sin discriminación por razón de sexo.

3.-Impulsar la cooperación y colaboración entre las asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades de promoción de la mujer.

4.-Recoger, estudiar y en su caso, canalizar e impulsar las iniciativas y sugerencias que se presenten ante el Consejo Municipal de las Mujeres.

5.-Informar y recibir información sobre dotaciones presupuestarias de la actividad municipal encaminada a paliar las situaciones de discriminación social, cultural, laboral y educativa de la mujer.

6.-Colaborar con las distintas Comisiones y Áreas Municipales, así como en los programas o estudios que se realicen sobre las mujeres.

Las funciones del Consejo Municipal de las Mujeres se ejercerán mediante la emisión de informes, dictámenes, propuesta y peticiones, actuando como órgano consultivo y asesor,

Pág.9 de 13.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	30/10/2018 12:24:53

a00671a147381e079e607e22660a0c18g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=a00671a147381e079e607e22660a0c18g>

no vinculante.

Capítulo III.- Funcionamiento del Consejo Municipal de las Mujeres.

Artículo 15.- Convocatoria del Consejo Municipal de las Mujeres.

1.-El Consejo Municipal de las Mujeres se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, una vez al trimestre.

El Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia, o un tercio de las personas integrantes del Consejo.

Cuando se trate de Consejos Extraordinarios, se establece un plazo no superior a quince días para su celebración, desde que el escrito de solicitud del mismo tenga entrada en la Secretaría del Consejo.

Las sesiones ordinarias, se convocarán con una antelación mínima de siete días naturales, salvo las que tengan carácter de urgente, que serán convocadas con tres días de antelación acompañadas del Orden del día de la sesión, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación suficiente.

En cualquier caso la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada por la Asamblea General.

La notificación de la convocatoria se efectuará por medios telemáticos, de conformidad con la normativa vigente.

2.-El Consejo Municipal de las Mujeres se constituirá válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose, en todo caso, la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que les sustituyan. Este quorum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

Si en primera convocatoria no concurriera el quorum necesario, el Consejo se entenderá automáticamente convocado media hora después, exigiéndose idéntico quorum para su válida constitución.

A las sesiones del Consejo podrá asistir además de la persona titular, la suplente, si bien tanto a efectos de quorum como en las votaciones, se entenderá como una única representante, debiendo acreditar la entidad al menos con tres días de antelación a la celebración de la sesión del Consejo, ante la Secretaría del mismo, quienes acudirán en representación de la misma.

3.-En el Orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo Municipal de las Mujeres se establecerá un punto para dar cuenta de lo tratado en las Comisiones de Trabajo del



a00671a147381e079e607e22660a0c18g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=a00671a147381e079e607e22660a0c18g>

Documento firmado por: LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	Fecha/hora: 30/10/2018 12:24:53
--	------------------------------------



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Consejo Municipal de las Mujeres y un apartado destinado a "Urgencias", en el que se abordaran aquellas cuestiones que cualquiera de las entidades representadas en el Consejo soliciten ante la Secretaría del mismo, en un plazo máximo de tres de días de antelación a la celebración de la sesión ordinaria. Con las solicitudes presentadas en plazo se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1ª.-Valoración por la Secretaría y Presidencia del Consejo.*
- 2ª.- Defensa y Debate de la urgencia.*
- 3ª.-Votación de la urgencia, aprobándose, en su caso, por el voto favorable de la mayoría simple de la Asamblea General.*
- 4ª .-Deliberación y, en su caso, toma de decisiones del asunto aprobado por urgencia.*

Así mismo en las sesiones ordinarias podrán ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el Orden del día, siempre que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de la Asamblea General.

A las sesiones del Consejo podrán asistir personas especializadas relacionadas con los asuntos a tratar, con voz pero sin voto, previa solicitud de al menos un tercio de las componentes del Consejo y autorización de la Presidencia.

La Presidencia en sus labores de moderación de la sesión favorecerá la máxima participación a través de un control de los tiempos de intervención, no más de diez minutos, para evitar así la monopolización, y promover a su vez la pluralidad de opiniones.

Artículo 16.- Adopción de acuerdos.

1.-La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria. El voto es personal e indelegable y deberá ser ejercido ya sea por la representante titular o por su suplente debidamente acreditada ante la Secretaría del Consejo .

El voto puede ser afirmativo, negativo o abstención, público o secreto. El voto secreto podrá emitirse siempre que lo solicite una representante del Consejo Municipal de las Mujeres. No se admitirá voto por correo.

La ausencia de una o varias representantes una vez iniciada la deliberación de un asunto equivaldrá a la abstención, a efectos de la votación correspondiente.

En los casos de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

2.-Los acuerdos del Consejo Municipal de las Mujeres se adoptaran como regla

Pág.11 de 13.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	30/10/2018 12:24:53

a00671a147381e079e607e22660a0c18g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=a00671a147381e079e607e22660a0c18g>

general, por mayoría simple de las representantes presentes en el mismo. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta cuando tengan por objeto la modificación del Reglamento del Consejo Municipal de las Mujeres y cuando se trate de revisar la incorporación y pérdida de la condición de representante del Consejo Municipal de las Mujeres.

Art. 17.- Actas .

-De cada sesión celebrada se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente la asistencia y el Orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará a solicitud de las respectivas componentes de la Asamblea General, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifican.

-Todas las representantes del Consejo Municipal de las Mujeres tienen derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el acta a la que se unirá copia del texto.

-Las actas, que serán aprobadas en la sesión siguiente serán remitidas a todas las representantes de la Asamblea General junto con la convocatoria de la misma.

-Las actas, en su forma definitiva serán firmadas por la Secretaría, con el Visto Bueno de la Presidencia.

-Las personas que resulten designadas por las Comisiones de Trabajo para desempeñar funciones de secretaria en las mismas, deberán remitir a la Secretaria del Consejo el texto de las actas correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

Disposición Adicional Primera

El Consejo Municipal de las Mujeres se renovará cada cuatro años coincidiendo con la renovación de la Corporación, y por tanto la duración en el cargo será de cuatro años, salvo el de la Vicepresidencia segunda que será de un año.

Disposición Adicional Segunda

La modificación total o parcial de este Reglamento así como la disolución del Consejo Municipal de las Mujeres le corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera en Pleno a propuesta de la Asamblea General del Consejo Municipal de las Mujeres.

Disposición Derogatoria

Queda derogado cualquier Reglamento del Consejo Municipal de las Mujeres aprobado con anterioridad por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Documento firmado por: LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	Fecha/hora: 30/10/2018 12:24:53
--	------------------------------------



a00671a147381e079e607e22660a0c18g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=a00671a147381e079e607e22660a0c18g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente a su completa publicación en el B.O.P conforme al art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre.

ANEXO I

AL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA
SR./A ALCALDE/SA PRESIDENTE/A

Datos de la Entidad:

Nombre de la Entidad:.....
Domicilio Social: C.P.:
Teléfono: C.I.F.: Nº de Registro Municipal:
Representante Legal D/Dª _____ D.N.I. _____

SOLICITA:

La incorporación al Consejo Municipal de las Mujeres durante el periodo corporativo _____ y designa como titular a D/Dª _____ y como suplente a D/Dª _____.

En Chiclana de la Frontera, a _____ de _____ de 2.0
Fdo.: "

Documento firmado por: LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	Fecha/hora: 30/10/2018 12:24:53
--	------------------------------------



a00671a147381e079e607e22660a0c18g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=a00671a147381e079e607e22660a0c18g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en